



DESPACHO JURÍDICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **JOSE FRANCISCO MEDINA AISPURO**, Y POR LA OTRA, EL LICENCIADO EN DERECHO **LEOBARDO REYES LOPEZ**, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"OOMAPAS"** Y **"EL PROFESIONISTA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.** Declara **"OOMAPAS"**, por conducto de su representante legal que:
- I.1** De conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los organismos operadores municipales, cuando presten los servicios públicos en forma descentralizada de la Administración Pública Municipal, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y ejercerán funciones de autoridad administrativa, de conformidad con las atribuciones que les confiere la Ley.
- I.2** De conformidad con el Artículo 75 Fracción VI de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en materia administrativa los organismos podrán celebrar con personas de los sectores públicos, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.
- I.3** De conformidad con el Artículo 81 Fracción VI de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Director General del organismo operador será el representante legal del organismo operador y tendrá las siguientes atribuciones; Nombrar y remover libremente al personal del organismo, exceptuando a directores de área y jefes de departamento o a personal con funciones equivalentes; procurando siempre que las designaciones seleccionadas cuenten con experiencia en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley; de cuyos movimientos deberá informar a la Junta de Gobierno en la inmediata reunión que celebre.
- I.4** EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA requiere los servicios de **"EL PROFESIONISTA"** en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente contrato.
- I.5** Señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Obregón No. 106 C.P. 83600 en la ciudad de Caborca Sonora México.

Leobardo Reyes López & Asociados

c-mail: despachojuridico_09@hotmail.com

Ave. K entre 1 y 2 No.64 sur Col. Centro
83600 H. Caborca, Son. Tel. (637) 372 35 39

Calle 7 No. 65-B Oeste Col. Centro
83600 H. Caborca, Son. Tel. (637) 372 03 00

II. Declara "**EL PROFESIONISTA**" que:

II.1 Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos, y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este Contrato.

II.2 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales materia de este Contrato.

II.3 Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, Licenciado en Derecho en grado de Maestría, en el libre ejercicio de su profesión, al corriente en sus obligaciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes RELL690806NG4.

II.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en **Avenida K No. 64 Sur. Colonia Centro**, Código Postal 83600 de la ciudad de Caborca Sonora México.

II.5 Que actualmente presta servicios similares a distintas empresas y personas físicas, y por lo tanto los honorarios que se estipulan en el presente contrato, no son de su principal ni única fuente de ingresos.

III. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

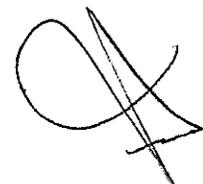
CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"**EL PROFESIONISTA**", se obliga a prestar sus servicios profesionales a el "**OOMAPAS**", consistentes en asesorar y coadyuvar en todos aquellos actos que se requiera la asistencia técnica jurídica de LICENCIADO EN DERECHO para desahogar diligencias, ofrecer y desahogar probanzas ofrecidas por sus representados o contrapartes, en los procesos judiciales que se ventilen, donde el OOMAPAS sea Actor o Demandado, en calidad de Abogado Patrono o procurador, dicha actividad se prestara en la ciudad de Caborca Sonora o en el lugar que "**OOMAPAS**" le indique, por conducto de su representante legal.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA

Para el cumplimiento del presente contrato, "**EL PROFESIONISTA**", se obliga con el "**OOMAPAS**", a llevar a cabo las siguientes acciones:



1. Desarrollar el servicio que se establece en la Clausula que antecede, a entera satisfacción del **"OOMAPAS"**, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.
2. Cumplir con las normas establecidas por **"OOMAPAS"**, en relación con los servicios que se obliga a prestar.
3. Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el **"OOMAPAS"** le proporcionen para las actividades que desarrolle.
4. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO DE LOS SERVICIOS

Por la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, **"EL PROFESIONISTA"** recibirá como ingresos la cantidad Liquidada de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) mensuales durante la vigencia de este contrato, previa presentación de **"EL PROFESIONISTA"** de los recibos respectivos mismos que deberán cubrir los requisitos fiscales, que para el pago de prestación de servicios profesionales les exige las leyes tributarias.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO

El **"OOMAPAS"** por conducto de su representante legal o quien este designe, realizará el pago de la cantidad señalada en la cláusula Tercera anterior, en una sola exhibición, en moneda nacional.

QUINTA. VIGENCIA

La duración del presente contrato será por el término de doce meses, a partir del 01 de OCTUBRE del 2019, sin embargo, tratándose de servicios profesionales, si surgen impedimentos que a juicio del **"OOMAPAS"** obstaculicen o afecten la continuación del mismo, éste podrá darlo por terminado avisando a **"EL PROFESIONISTA"**, por escrito con una anticipación de siete días por lo menos.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROFESIONISTA" no será considerado en ningún caso como trabajador del **"OOMAPAS"**, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigente y aplicable.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN

EL **"OOMAPAS"** podrá en todo tiempo, a través de los representantes que señale, dar seguimiento al presente instrumento a fin de supervisar y vigilar que los servicios objeto de este Contrato se estén brindando en los términos convenidos. Asimismo, podrá dar las instrucciones que estime convenientes para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**.



OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

El "OOMAPAS" por conducto de su representante legal, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROFESIONISTA" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- b) Si "EL PROFESIONISTA" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente los servicios.

NOVENA. JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Sonora con residencia en la Ciudad de Caborca, Sonora México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado, agregando que el contrato se celebró sin existir error, dolo, violencia de la voluntad que afecte su validez, en la Ciudad de Caborca Sonora, México, el día 01 de OCTUBRE del 2019.

POR
EL OOMAPAS

JOSE FRANCISCO MEDINA AISPURO
DIRECTOR GENERAL

POR
EL PROFESIONISTA

LIC. LEOBARDO REYES LOPEZ.
LICENCIADO EN DERECHO